



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 19/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día once de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número diecinueve del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 18, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000027817
2. Expediente folio 3510000028717
3. Expediente folio 3510000030017
4. Expediente folio 3510000030517
5. Expediente folio 3510000030917
6. Expediente folio 3510000031317
7. Expediente folio 3510000032117
8. Expediente folio 3510000032417
9. Expediente folio 3510000032617
10. Expediente folio 3510000032817
11. Expediente folio 3510000033417
12. Expediente folio 3510000034217
13. Expediente folio 3510000034517
14. Expediente folio 3510000034617
15. Expediente folio 3510000035117
16. Expediente folio 3510000035417
17. Expediente folio 3510000035917

- 18. Expediente folio 3510000036017
- 19. Expediente folio 3510000036217
- 20. Expediente folio 3510000037017
- 21. Expediente folio 3510000037717

1. FOLIO 3510000027817, en el que se solicitó:

"Gasto erogado desde 2000 (o desde que se tenga información) por viajes al extranjero del presidente, miembros del Consejo Consultivo, Visitadurías y diferentes secretarías y oficinas. Solicito que la información se me entregue por año del viaje, destino, duración, monto erogado y resultados obtenidos"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 167/CNDH/OM/DGF/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, sírvase encontrar en disco compacto que acompaño al presente la información disponible de las relaciones de viajes al extranjero de los servidores públicos de este organismo público autónomo realizados de 2004 a 2017..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENTREGA SOLO LA INFORMACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2004 Y NO DESDE EL AÑO 2000, ASÍ MISMO, PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2006 A 2009**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000028717, en el que se solicitó:

"De acuerdo a la solicitud numero 3510000013417 (folio Plataforma) presentada a este mismo ente (CNDH), solicito el contenido o narración de los hechos de las siguientes quejas presentadas ante la CNDH: 2016/5512 y 2017/1013, y las quejas 2016/5005, 2016/5175, 2016/5943, 2016/7175, 2016/7655, 2016/7655, 2016/8001, 2016/8101, 2016/8122, 2016/8164, 2016/8563, 2016/8992, 2017/50, 2017/412, 2017/474, 2017/578 y 2017/982. en caso de no contar con dicha información, favor de detallar los motivos de su inexistencia."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/365/2017, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/107/2017, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/136/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

*i. Con la finalidad de identificar "el contenido o narración de los hechos" relativos a los expedientes de queja precisados por la solicitante, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, ubicándose en los archivos de la Primera Visitaduría el expediente de queja con número **CNDH/1/2016/8101/Q**, el cual se concluyó por orientación el 28 de octubre de 2016.*

En ese sentido, se anexa al presente en versión pública e íntegra, esta última para efectos de cotejo, el listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda en comentario y en el que se podrá observar la **narración de hechos de la queja aludida**, así como número de expediente, fecha de registro, tipo de expediente, autoridad presuntamente responsable, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado, status, fecha y motivo de conclusión. El listado de referencia consta en 1 foja útil.

La versión pública del listado en cita implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se configuran como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comentario..."

Segunda Visitaduría General

"...II. Analizada la solicitud de acceso a la información en comentario, de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, se observó que en el referido sistema no se tiene la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual se informa sobre los expedientes de queja que si obran en esta Segunda Visitaduría a saber:

CNDH/2/2016/5512/Q
 CNDH/2/2016/7175/Q
 CNDH/2/2016/7655/Q
 CNDH/212016/8122/Q
 CNDH/212016/8563/Q
 CNDH/2/2017/50/Q
 CNDH/2/2017/474/Q
 CNDH/2/2017/578/Q

Ahora bien, de dicha revisión en el Sistema de Gestión, se obtuvo el estatus con que cuentan los expedientes de queja en comentario a la fecha:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ESTATUS
CNDH/212016/5512/Q	CONCLUIDO
CNDH/212016/7175/Q	CONCLUIDO
CNDH/212016/7655/Q	CONCLUIDO
CNDH/2/2016/8122/Q	CONCLUIDO
CNDH/2/2016/8563/Q	TRÁMITE

CNDH/2/2017/50/Q	TRÁMITE
CNDH/2/2017/474/Q	TRÁMITE
CNDH/2/2017/578/Q	TRÁMITE

III. En este sentido, indíquese al peticionario que de la información requerida que obra en los expedientes concluidos, la encontrará contenida anexa al presente acuerdo. Ahora bien, por lo que respecta a los expedientes restantes, señálese que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que tienen el estatus en TRÁMITE, la información que obre en las constancias que los integran se encuentran clasificados como información RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos.

A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Asimismo, en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no la contravengan. De tal suerte que el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley, así como los artículos 5º y 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando el quejoso o su representante solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y // El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". Situación que esta Segunda Visitaduría General observó que no se actualiza tal supuesto, toda vez que la peticionaria no guarda la calidad de quejosa y o agraviada de ninguno de los expedientes.

PRUEBA DE DAÑO. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o

circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa al expediente en trámite sustanciado ante este Organismo Público, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

PERIODO DE RESERVA. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales multicitados, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso..."

Cuarta Visitaduría General

"...De conformidad con la petición "solicito el contenido o narración de los hechos de las siguientes quejas presentadas ante la CNDH: 2016/5512 y 2017/1013, y las quejas 2016/5005, 2016/5175, 2016/5943, 2016/17175, 2016/17655, 2016/17655, 2016/8001, 2016/8101, 2016/8122, 2016/8164, 2016/8563, 2016/8992, 2017/50, 2017/412, 2017/474, 2017/578 y 2017/982", esta Cuarta Visitaduría General hace de su conocimiento que realizó la búsqueda de cada uno de los expedientes mencionados por el solicitante en la Coordinación de Procesos Internos a partir de la cual se determinó que únicamente se dio trámite a los expedientes 2016/5005 y 2016/5175.

Por tal motivo, se anexan 2 (dos) fojas que contienen los datos de cada expediente con su respectiva narración de hechos. Cabe mencionar que dichos documentos se encuentran en versión pública toda vez que se advirtieron datos personales que son clasificados de la siguiente forma:

Dato personal	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Nombre de quejosos y víctimas.	<p><i>El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable.</i></p> <p><i>Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p>
Nombre de servidores públicos presuntamente responsables	<p><i>El nombre de un servidor público, en principio, es público toda vez que se trata de personas sujetas al escrutinio público en razón de su cargo o puesto así como por la naturaleza de sus atribuciones; no obstante, cuando se le atribuye la comisión de probables actos ilícitos y/o delictivos, responsabilidad administrativa o la vulneración de derechos humanos, y no se tenga la certeza respecto de si, sobre esos actos conoció una autoridad jurisdiccional o administrativa la cual emitió una sentencia o resolución en la que se investigó y comprobó la responsabilidad, y además de que dicha determinación ya se encuentre firme; este Organismo Nacional debe velar por la protección del nombre como información confidencial.</i></p> <p><i>Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (1 NAI), en casos relacionados con la probable responsabilidad ha determinado lo siguiente:</i></p> <p><i>"El nombre de los servidores públicos que tuvieran la calidad de indiciados o bien de probables responsables, es decir, que no tengan una sentencia firme; así como los que se encontraban absueltos, estaban clasificados por ser un dato personal [...] este Instituto determina que resulta procedente que el sujeto obligado clasifique el nombre de los servidores públicos denunciados [...], a quienes mediante sentencia firme se haya absuelto, así como de aquellos que todavía no cuenten con sentencia firme."</i></p> <p><i>Por ello, el nombre de los servidores públicos se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de</i></p>

	versiones públicas.
--	---------------------

...

Sexta Visitaduría General.

“...Después de una búsqueda en el Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, del periodo 1° de junio de 2016 al 14 de febrero de 2017, con el filtro de búsqueda correspondiente a la autoridad Instituto Nacional de Antropología e Historia, fueron localizados en esta Sexta Visitaduría 7 expedientes de queja: 2016/5943, 2016/8001, 2016/8164, 2016/8992, 2017/412, 2017/982 y 2017/1013. Por lo que se procede a otorgar copia simple del Reporte General (Quejas) que incluye la narración de hechos de los expedientes citados, mismo que se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que autorice la entrega al peticionario.

Por otra parte, se informa que la documentación que se proporciona corresponde tanto a expedientes en trámite como a expedientes concluidos, la cual contiene información confidencial; en consecuencia, se brinda al peticionario en versión pública. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 9 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para ser entregada a solicitud del peticionario vía internet.

En lo que se refiere a la información de los expedientes en trámite, ésta se clasifica como reservada, ya que la investigación a los hechos manifestados por la parte quejosa aún se encuentra abierta, de conformidad con el artículo 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP, además de los lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas. Por tal motivo, en términos de los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta oportuno la aplicación de la prueba de daño, en términos de lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos, éstos contienen información sensible de las partes, misma que, de divulgarse podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos; incidir en el curso de las investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento, supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, de tal modo que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante si durante dicho

periodo, llegasen a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, de presentarse una nueva solicitud de acceso a la información, dicho contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de Reserva. Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP; así como Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, la información es clasificada por un periodo de un año, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
2 de 5	<p>Datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
	<p>Información expresamente reservada por la CNDH debido a que la información de los expedientes en trámite se clasifica como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Toda vez que es información reservada, con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, la información se clasifica por un periodo de un año, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés protegido.</p>

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000030017, en el que se solicitó:

"Buenos días. le solicito atentamente responder a las siguientes preguntas:

¿Cuenta con una solución informática para dar cumplimiento a sus solicitudes de información de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el 4 de mayo del 2015?, de contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas: ¿cuál es el nombre comercial de dicha solución informática?, ¿Dicha solución se encuentra basada en tecnología BPMN o es de tipo transaccional?, ¿Qué Áreas/Coordinaciones/Direcciones, utilizan esta solución?, ¿Con que módulos funcionales cuenta la solución informática adquirida?, ¿Cuál es el número de usuarios por Área/ Coordinación/ Dirección que usan esta solución?, ¿Considera que la aplicación o solución es amigable y fácil de operar?, ¿Sobre qué plataforma de sistema operativo opera la solución?, ¿la solución informática es de tipo web, cliente-servidor u otra?, ¿Qué problemáticas ha resuelto la adquisición y uso de la solución?, ¿La solución ha sido un desarrollo propio o una adquisición de un proveedor?, de ser una adquisición de una empresa proveedora, por favor continúe contestando las siguientes preguntas: ¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora de la solución?, ¿Cuándo se adquirió la solución?, ¿Cuál fue el costo de la solución?, ¿Bajo que proceso se adquirió la solución informática (adjudicación directa, artículo primero, invitación al menos tres, licitación restringida, licitación pública nacional o licitación pública internacional)?, ¿Es necesario pagar una cuota de mantenimiento por la solución y, de ser así, cuando fue la última fecha de pago de esta cuota y cuál fue el monto?, ¿Ha comprado otros productos o adquirido otros servicios de dicho proveedor? ¿cuales?, de no contar con una solución informática para este fin, le solicito responda a las siguientes preguntas: ¿La adquisición de una solución informática para dar cumplimiento a sus solicitudes de información de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, forma parte del plan de adquisiciones de las próximas soluciones?, ¿Cuenta con un presupuesto para el 2017 destinado a la adquisición de soluciones informáticas para este fin?, de tener un presupuesto destinado, ¿cuál es el monto y quien es el responsable de su adquisición?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0646/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...se informa lo siguiente:

No.	Respuesta
1	Se cuenta con una solución interna de apoyo al trámite de solicitudes de información.
2	No tiene nombre comercial debido a que es un desarrollo propio.
3	Tipo transaccional.
4	Dirección General de Quejas, Orientación v Transparencia.
5	No es una solución adquirida.
6	7 usuarios de la Dirección General de Quejas, Orientación v Transparencia.
7	SI.
8	Windows.
9	Aplicación de escritorio cliente-servidor.
10	Registro de solicitudes de información. Registro de recursos. Generación de reportes. Generación de informes. Seguimiento a los tiempos de términos.
11	Desarrollo propio.
12	NO APLICA.
13	NO APLICA.
14	NO APLICA.
15	NO APLICA.
16	NO APLICA.

17	NO APLICA.
18	NO APLICA.
19	NO APLICA.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000030517, en el que se solicitó:

"Solicito en versión electrónica las recomendaciones emitidas por esta comisión nacional sobre hechos de tortura, malos tratos, ejecución arbitraria y desaparición forzada, del primero de diciembre de 2006 a la fecha, en las que aparezcan los nombres de las autoridades reconocidas como responsables por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Otros datos para su localización. Como es de su conocimiento, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), tiene más de 25 años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos. La CMDPDH tiene como misión contribuir a la consolidación de un Estado democrático de derecho, basado en una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos desde una perspectiva integral y multidisciplinaria, que impulse cambios estructurales. Como parte de esta misión, la CMDPDH implementa acciones jurídicas, de incidencia y de investigación aplicada en derechos humanos a fin de que se comuniquen, investiguen y sancionen actos violatorios de los derechos humanos. Por lo anterior, solicito atentamente me proporcione la versión electrónica, de las recomendaciones emitidas por esta institución sobre hechos de tortura, malos tratos, ejecución arbitraria y desaparición forzada, del primero de diciembre de 2006 a la fecha, en las que aparezcan los nombres de las autoridades reconocidas como responsables por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, la información que requerimos es publica de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte. Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos." Además, el artículo 115 de la mencionada ley: "No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad", por lo tanto, solicito se dé trámite a mi requerimiento."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/364/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/106/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23070**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...II. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante y ubicar las "[...] recomendaciones emitidas por esta institución sobre hechos de tortura, malos tratos, ejecución arbitraria y desaparición forzada, del 1ero de diciembre de 2006 a la fecha [...]" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las recomendaciones emitidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo

de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de emisión 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud) y **hecho violatorio "tortura"** se encontraron **16** recomendaciones:

Tortura			
	Recomendación		Recomendación
1.	2008/26	9.	2011/86
2.	2008/38	10.	2012/59
3.	2008/55	11.	2013/9
4.	2008/60	12.	2013/21
5.	2008/67	13.	2013/56
6.	2010/22	14.	2017/8
7.	2010/23	15.	2017/12
8.	2011/75	16.	4VG/2016

b) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de emisión 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud) y **"malos tratos"** se hallaron **0** recomendaciones. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13¹ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad se realizaron búsquedas con el **hecho violatorio "trato cruel, inhumano o degradante"**, encontrándose **37** recomendaciones:

Trato cruel, inhumano o degradante							
	Recomendación		Recomendación		Recomendación		Recomendación
1.	2008/3	10.	2010/1	19.	2011/75	28.	2013/57
2.	2008/22	11.	2010/22	20.	2011/86	29.	2013/78
3.	2008/26	12.	2010/23	21.	2012/26	30.	2013/79
4.	2008/56	13.	2011/7	22.	2012/46	31.	2014/28
5.	2008/60	14.	2011/16	23.	2012/59	32.	2014/42
6.	2009/2	15.	2011/29	24.	2013/21	33.	2015/12
7.	2009/10	16.	2011/30	25.	2013/42	34.	2015/31
8.	2009/61	17.	2011/45	26.	2013/49	35.	2016/67
9.	2009/77	18.	2011/48	27.	2013/56	36.	3VG/2015
						37.	4VG/2016

c) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de emisión 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud) y **hecho violatorio "ejecución sumaria o extrajudicial"** se encontraron **3** recomendaciones:

¹ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Ejecución sumaria o extrajudicial	
	Recomendación
1.	2015/12
2.	3VG/2015
3.	4VG/2016

- d) Con los filtros **Primera Visitaduría General**, fecha de emisión 1° de diciembre de 2006 al 31 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud) y **hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”** se encontraron **5** recomendaciones:

Desaparición forzada o involuntaria de personas	
	Recomendación
1.	2009/7
2.	2012/38
3.	2014/42
4.	2015/14
5.	2015/31

ii. Respecto al punto de la solicitud relativo a “[...] **versión electrónica de las recomendaciones [...] en las que aparezcan los nombres de las autoridades reconocidas como responsables por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos [...]” (sic)**, se precisa que de conformidad con el artículo 133 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el texto de las recomendaciones emitidas se da a conocer a la opinión pública, entre otros medios, a través de la página web oficial de esta Comisión Nacional, de manera que la versión electrónica de las recomendaciones enlistadas en el numeral anterior se encuentra disponible para consulta, copia de texto e impresión en www.cndh.org.mx, en la sección “Recomendaciones” de dicha página, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes

Al respecto, es de señalar que el texto de las recomendaciones **se elabora, de origen, en versión pública**, así como que en él se incluye la descripción textual de los hechos violatorios de derechos humanos; la enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos; la descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron; las observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporta la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, así como las acciones específicas solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos; **enunciándose con claves únicamente el nombre y datos personales de las personas involucradas en los hechos.**

Lo anterior en virtud de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 147 de su Reglamento Interno, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas² (Lineamientos Generales), **los datos a través de los cuales una persona pueda ser identificada o identificable, así como aquéllos referentes a servidores públicos a quienes se realizan imputaciones y respecto de los que no se cuenta con constancias**

² Publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

de las que se advierta que en los procedimientos o indagatorias seguidas en su contra se haya dictado resolución definitiva, se clasifican como información confidencial.

Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento..."

Cuarta Visitaduría General.

"...se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI), adscrita a la Visitaduría en cuestión, conforme a lo establecido por el solicitante:

"SOLICITO ME PROPORCIONE LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTA INSTITUCIÓN SOBRE HECHOS DE TORTURA, MALOS TRATOS, EJECUCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZADA, DEL 1ERO DE DICIEMBRE DE 2006 A LA FECHA [...]"

De acuerdo al periodo establecido por el interesado que corre del 1° de diciembre de 2006 al 3 de abril de 2017 (siendo esta última fecha en la que se registró la solicitud de información), esta área de transparencia desglosa la información conforme a lo localizado en la CPI como a continuación se expone:

Conforme a la búsqueda realizada, sobre "tortura" se localizó **1 (una)** recomendación:

- **Recomendación 15/2007**, Sobre el caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca.

Subsecuentemente se llevó a cabo la búsqueda por "malos tratos" y no se hallaron recomendaciones al respecto. Sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad amparado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Cuarta Visitaduría se dio a la tarea de buscar "tratos crueles, inhumanos o degradantes" y se localizaron 5 (cinco) recomendaciones, a saber:

- **48/2009**, Sobre el caso del municipio de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, en el estado de Oaxaca.
- **84/2011**, Sobre el caso de la comunidad indígena de Xocoapancingo, anexo a Escalerillas Lagunas, Zapotitlán Tablas, Guerrero.
- **31/2012**, Sobre el caso de los habitantes de las comunidades indígenas Mixes de San Juan del Río y Santo Domingo Latani, municipio de Santiago Choapam, Oaxaca.
- **23/2014**, Sobre el caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, Indígena Nahua.
- **34/2016**, Sobre el caso de violaciones a los derechos a una vida libre de violencia y a la integridad personal, en agravio de V1, en el Hospital de Gineco Pediatría número 3-A "Magdalena de las Salinas", del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sobre "ejecución arbitraria" se obtuvieron 0 (cero) resultados y esta Visitaduría General se basa en el criterio 18/13 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia" para su fundamento, mismo que versa de la siguiente manera:

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por último, respecto de "desaparición forzada" se ubicó **1 (una) recomendación: la 78/2009** intitulada Sobre el caso de V-01 y V-02.

Respecto de los "NOMBRES DE LAS AUTORIDADES RECONOCIDAS COMO RESPONSABLES", es importante señalar que las autoridades responsables se indican en cada una de las recomendaciones.

No se omite mencionar que las versiones electrónicas de las recomendaciones encontradas se anexan al presente oficio en CD. Asimismo, dichas recomendaciones pueden ser localizadas en el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones...>

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al quince de abril del 2017 como fecha de emisión de la recomendación, y con los hechos violatorios "Tortura", "Trato cruel inhumano o degradante", "Detención Arbitraria" y "Desaparición forzada o involuntaria de personas", se ubicaron los siguientes registros:

Hecho Violatorio	Número de Recomendaciones
Tortura	92
Trato cruel, inhumano o degradante	166
Detención arbitraria	133
Desaparición forzada o involuntaria de personas	13

Nota: Una recomendación puede tener registrados uno o más hechos violatorios.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 18 fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Finalmente, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el icono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000030917, en el que se solicitó:

“Cuántas comisiones, viajes internacionales ha hecho el personal de la CNDH, que presupuesto se ha gastado en cada uno de ellos, asuntos a tratar y que resultados, alianzas, o beneficios se han obtenido.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0734/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, se remite en forma electrónica, la información correspondiente a las Comisiones Oficiales al extranjero del personal de este organismo público autónomo, llevadas a cabo del mes de abril de 2016 a marzo de 2017...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EL CRITERIO 9/13, QUE DISPONE QUE SE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000031317, en el que se solicitó:

“¿Cuáles fueron las acciones llevadas a cabo de forma anual para la prevención del delito de trata de personas en la entidad del 2010 al 2016? ¿con que presupuesto se llevaron a cabo dichas actividades? (especificado por año, por favor).”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURIA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. En relación con la solicitud sobre prevención del delito en el Estado de México por la cual solicita “¿Cuáles fueron las acciones llevadas a cabo de forma anual para la prevención del delito de trata de personas en la entidad del 2010 al 2016? ¿Con qué presupuesto se llevaron a cabo dichas actividades? (Especificado por año, por favor)” sic., infórmesele que este Organismo Nacional no conoce de delitos como tal, ya que las atribuciones y funciones de este Organismo Nacional, se encuentran establecidas en el Artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.”

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos

equivalentes en las entidades federativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas". Igualmente, puede encontrar con mayor precisión las atribuciones y facultades de este Organismo Nacional en el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que establece lo siguiente: "La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; V.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley; VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; X.- Expedir su Reglamento Interno; XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos; XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos; XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos; XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales". Dicha información puede consultarla en la siguiente liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf.

Como puede observarse, se reitera que esta institución no conoce de delitos; sin embargo, elabora y ejecuta programas preventivos en materia de derechos humanos. En este tenor en el

período comprendido de 2010 a 2016, este Organismo Nacional a través del Programa contra la Trata de la Quinta Visitaduría General realizó 65 actividades de prevención en materia de trata de personas, las cuales se desglosan por año a continuación:

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2010					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
1	Taller de sensibilización a prestadores de servicios turísticos	Metepec, Edo. México	29/01/2010	29/01/2010	*
2	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	12-feb-10	12-feb-10	*
3	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	12-feb-10	12-feb-10	*
4	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	12-feb-10	12-feb-10	*
5	Actividad de prevención	Edo. México	18-feb-10	18-feb-10	469.00
6	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	07/05/2010	07/05/2010	*
7	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	07/05/2010	07/05/2010	548.00
8	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	07/05/2010	07/05/2010	*
9	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	25/05/2010	25/05/2010	625.00
10	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	25/05/2010	25/05/2010	272.00
11	Actividad de prevención	Edo. De México	23/06/2010	23/06/2010	797.00
12	Actividad de prevención	Edo. De México	23/06/2010	23/06/2010	797.00
13	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	23/06/2010	23/06/2010	*
14	Actividad de prevención	Edo. De México	12/10/2010	12/10/2010	*
15	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	30/09/2010	30/09/2010	410.00
16	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	15/10/2010	15/10/2010	504.10
17	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	03/11/2010	03/11/2010	157.00
18	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	26/10/2010	26/10/2010	261.00
19	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	23/11/2010	24/11/2010	*

20	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	23/11/2010	24/11/2010	2,027.31
21	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	24/11/2010	24/11/2010	*
22	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	24/11/2010	24/11/2010	*
23	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	17/11/2010	17/11/2010	308.24
TOTAL					7,175.65

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2011					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
24	Conferencia: La Trata de Personas	Ecatepec, Edo. México	11/05/2011	11/05/2011	*
25	Conferencia: La Trata de Personas	Ecatepec, Edo. México	11/05/2011	11/05/2011	*
26	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	29/08/2011	29/08/2011	*
27	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	30/08/2011	30/08/2011	*
28	Jornada de Sensibilización del mes de octubre Dirigido a Trabajadores del Sector Turismo, en los estados de Nayarit, Estado de México y Zacatecas.	Toluca, Edo. México	oct-11	oct-11	*
29	Jornada de Capacitación del mes de noviembre, en los estados de Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala.	Toluca, Edo. México	23/11/2011	23/11/2011	220.00
TOTAL					220.00

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2012					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
30	Taller Formador de Formadores: "Tú haces la diferencia, aprende a cuidarte de la Trata de Personas"	Metepec, Edo. México	19/01/2012	21/01/2012	*
31	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	05/06/2012	05/06/2012	250.00
32	Taller en el Marco de la XX Jornada de Sensibilización y Capacitación "El Papel de las Comunidades en la Trata de Personas"	Toluca, Edo. México	27/09/2012	28/09/2012	1,266.00
TOTAL					1,516.00

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2013					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
33	Taller de Sensibilización y Capacitación: Formador de Multiplicadores en el Combate a la Trata de Personas, Dirigido a Padres de Familia	Minapantla De Baz, Edo. México	21/03/2013	21/03/2013	*
34	Actividad de prevención	Xicahuetoca, Edo. México	04/04/2013	04/04/2013	70.00
35	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	24/04/2013	24/04/2013	372.99
36	Taller de Capacitación y Sensibilización "Integración de la Averiguación Previa del Delito de Trata de Personas" Dirigido a Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado De México	Toluca, Edo. México	13/05/2013	14/05/2013	*
37	Conferencia: La Trata de Personas en México, dirigido a Servidores Públicos en General del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. México	Municipio de Atizapán de Zaragoza, Edo. México	20/06/2013	20/06/2013	*
38	Conferencia: La Trata de Personas en México, dirigido a prestadores de servicios turísticos	Toluca, Edo. México	08/09/2013	09/09/2013	771.20
TOTAL					1214.19

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2014					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
39	Conferencia: La Trata de Personas en México, dirigido a alumnos de educación superior	Toluca, Edo. México	24/01/2014	24/01/2014	*
40	Curso-Taller: El Uso de la Tecnología en la Trata de Personas, dirigido a alumnos de preparatoria	Aculco, Edo. México	17/02/2014	17/02/2014	*
41	Curso-Taller El Uso de la Tecnología en la Trata de Personas, dirigido a alumnos de preparatoria	Acuico, Edo. México	17/02/2014	17/02/2014	*
42	Reunión preparatoria a la grabación del programa "Fondo para que no caigas" Canal 34 Tv Mexiquense	Toluca, Edo. México	17/10/2014	17/10/2014	*
43	Reunión de trabajo con la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género	Toluca, Edo. México	18/10/2014	18/10/2014	*
				TOTAL	0.00

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2015					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
44	Reunión de trabajo con la Secretaría del Trabajo del Estado de México	Toluca, Edo. México	02/02/2015	02/02/2015	*
45	Conferencia: La Trata de Personas en México, dirigido a estudiantes de nivel superior	Toluca, Edo. México	18/02/2015	18/02/2015	*
46	Taller: La Trata de Personas en el sector de los viajes y el turismo	Toluca, Edo. México	09/09/2015	09/09/2015	*
47	Conferencia en el marco del Foro de Sensibilización sobre Prevención de la Trata de Personas	Toluca, Edo. México	09/09/2015	09/09/2015	*

48	Conferencia en el marco del 8vo Festival de Cine en el Campo "Sembrando Vida" Dirigido a público en general	Toluca, Edo. México	10/09/2015	11/09/2015	*
49	Conferencia en el marco del 8vo Festival de Cine en el Campo "Sembrando Vida" dirigido a público en general	Juchitepec, Edo. México	25/09/2015	25/09/2015	*
50	Conferencia en el marco del 8vo Festival de Cine en el Campo "Sembrando Vida" dirigido a público en general	Tlalnepantla de Baz, Edo. México	01/12/2015	01/12/2015	*
51	8vo Festival Internacional De Cine En El Campo	Edo. México	09/09/2015	01/12/2015	15,466.50
TOTAL					15,466.50

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN EL ESTADO DE MÉXICO 2016					
No.	ACTIVIDAD	DESTINO DE LA COMISIÓN	INICIO	TÉRMINO	GASTOS COMPROBADOS
52	Conferencia Jornada de Prevención y Combate a la Trata de Personas	Atizapán de Zaragoza, Edo. México	19/01/2016	19/01/2016	*
53	Reunión empresa de comunicación	Naucalpan, Edo. México	03/03/2016	03/03/2016	*
54	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	12/09/2016	12/09/2016	*
55	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	12/09/2016	12/09/2016	*
56	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	12/09/2016	12/09/2016	*
57	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	12/09/2016	12/09/2016	*
58	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	14/09/2016	14/09/2016	*

59	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	14/09/2016	14/09/2016	*
60	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	14/09/2016	14/09/2016	*
61	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	14/09/2016	14/09/2016	*
62	Conferencia Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes	Huixquilucan, Edo. México	14/09/2016	14/09/2016	*
63	Actividad de prevención	Toluca, Edo. México	11/11/2016	11/11/2016	1,061
64	Actividad de prevención	Ixtapan de la Sal, Edo. México	02/12/2016	02/12/2016	1,374.75
65	Actividad de prevención	Ixtapan de la Sal, Edo. México	02/12/2016	02/12/2016	590.3
TOTAL					3,026.05

* No se generó gasto adicional mismo que no es prorrateable. Dicho gasto se encuentra en el presupuesto asignado.

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL NO CONOCE DE DELITOS, DESCRIBIENDO SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES, ASÍ MISMO, VERIFICAR SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES CONSISTENTE Y COINCIDENTE CON LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES Y EN SU CASO ORIENTAR AL PETICIONARIO A CONSULTARLOS, Y FINALMENTE, RESPECTO A QUE NO SE GENERÓ GASTO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, PUNTUALIZAR QUE NO SE GENERÓ GASTO ADICIONAL MISMO QUE NO ES PRORRATEABLE Y QUE DICHO GASTO SE ENCUENTRA EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO; LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE NO GENERAL LA IMPRESIÓN DE QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN ENLISTADAS, NO SE GENERÓ GASTOS DE INSUMOS, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, QUE POR SÍ MISMO, SÍ SE GENERA UN GASTO ECONÓMICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000032117, en el que se solicitó:

"Acciones, eventos, actos, etcétera, realizados por los convenios firmados con el Club Universidad Nacional, A.C. indicar fecha, nombre del evento, lugar y monto erogado para su realización."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/1111/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO080/CNDH/DGC/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que en documento anexo encontrará la información solicitada..."

Dirección General de Comunicación.

"...Al respecto, le informo lo siguiente:

Fecha	Acto	Nombre	Monto
05/03/17	Partido de futbol estadio Olímpico de CU	Grabación de la presentación del promocional del Club Universidad Nacional, A.C., contra la discriminación a las mujeres, que se exhibió durante el partido del 5 de marzo de 2017.	Recursos propios

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000032417, en el que se solicitó:

"Solicito el acceso a la información relacionada con cuantas y cuáles son las plazas vacantes con las que cuentan, cuales son los requisitos para su ocupación, cuáles son las funciones que desempeña cada una de ellas, así como la percepción económica asignada a dicha plaza. Deseo conocer si existen convocatorias abiertas de plazas vacantes, de ser así, quisiera que se me adjuntara la convocatoria. En caso de no existir ninguna convocatoria abierta al momento, pero que exista alguna disposición que obligue a abrir convocatoria para proceso de selección de plazas vacantes y esta se vaya a realizar en un futuro próximo, me gustaría que se me proporcionara la información al respecto. De no existir normatividad alguna que obligue a abrir procesos de selección para ocupar plazas vacantes, deseo conocer cuál es el procedimiento de contratación con el que cuentan."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0733/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...1. A la fecha de la solicitud, la Comisión Nacional cuenta con 54 vacantes en los siguientes puestos y niveles salariales:

Puesto	Vacantes por Puesto	Nivel Salarial	Vacantes por nivel salarial
Director de Área	4	MB1	2
		MA1	2
Secretario Particular	1	ME1	1
Titular de Área	1	MD1	1
Investigador en Derechos Humanos "A"	1	NSA1	1
Subdirector de Área	1	NE1	1

Acta 19/2017

Visitador Adjunto	15	NSE1	2
		NSD1	3
		NSC1	4
		NSB1	2
		NSA1	4
Jefe de Departamento	8	OD1	1
		OC1	3
		OB1	3
		OA1	1

Puesto	Vacantes por Puesto	Nivel Salarial	Vacantes por nivel salarial
Analista	8	PC1	5
		PB1	1
		PA1	2
Apoyo Administrativo	5	PC1	2
		PB1	3
Profesional	10	PSB1	2
		PC1	2
		PB1	2
		PA1	4

2. Los requisitos para la ocupación de los puestos vacantes y sus funciones son como sigue:

- En el caso de las plazas de Servicio Civil de Carrera, la Unidad Responsable en donde se generó el puesto vacante, solicita a esta Dirección General de Recursos Humanos el concurso para la ocupación del puesto y especifica las funciones, perfil, experiencia y conocimientos requeridos para desempeñar el puesto; dicha información se publica en la convocatoria.

- Para los puestos de libre designación, los requisitos se establecen en el Catálogo Institucional de Puestos, mismo que se encuentra en proceso de revisión y actualización.

Es importante informar que el artículo 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Tener un título profesional legalmente expedido;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de 21 años de edad, y
- IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

3. Las remuneraciones de cada puesto las podrá consultar en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, el cual se encuentra en la página de internet: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV.

Remuneración Mensual, para mayor referencia se citan los niveles salariales en la tabla del punto número uno.

4. A la fecha de la solicitud, no existe alguna convocatoria interna y/o externa en proceso para concursar plazas vacantes sujetas al Servicio Civil de Carrera, sin embargo es importante mencionar que una vez que la Unidad Responsable en donde se generó el puesto vacante

solicite su ocupación, la convocatoria se publicará en la página de internet de la Comisión Nacional: www.cndh.org.mx, en la sección CNDH-Cónócenos, La CNDH, Servicio Civil, Convocatorias.

5. Las convocatorias internas y externas se realizan para concursar plazas vacantes sujetas al Servicio Civil de Carrera, como lo establece el Estatuto de Servicio Civil de Carrera, el cual puede ser directamente consultado en la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: www.cndh.org.mx, en la sección Conócenos, La CNDH, Servicio Civil.

6. En cuanto a la normatividad en materia reclutamiento y selección para ocupar plazas vacantes, el procedimiento para la ocupación de puestos de Servicio Civil de Carrera, se realiza de acuerdo al proceso de ingreso establecido en el Estatuto del Servicio Civil de Carrera, citado en el punto anterior. Así mismo, los puestos de libre designación de nivel operativo se realizan de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos para el Reclutamiento y Selección de Personal, se adjunta archivo electrónico con dicho documento y en el caso de los puestos de libre designación de personal de mando, la contratación se realiza a solicitud de la Unidad Responsable en donde se generó el puesto vacante...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000032617, en el que se solicitó:

“Solicito el acceso a la información relacionada con cuantas y cuáles son las plazas vacantes con las que cuentan, cuales son los requisitos para su ocupación, cuales son las funciones que desempeña cada una de ellas, así como la percepción económica asignada a dicha plaza. Deseo conocer si existen convocatorias abiertas de plazas vacantes, de ser así, quisiera que se me adjuntara la convocatoria. En caso de no existir ninguna convocatoria abierta al momento, pero que exista alguna disposición que obligue a abrir convocatoria para proceso de selección de plazas vacantes y esta se vaya a realizar en un futuro próximo, me gustaría que se me proporcionara la información al respecto. De no existir normatividad alguna que obligue a abrir procesos de selección para ocupar plazas vacantes, deseo conocer cuál es el procedimiento de contratación con el que cuentan.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0733/CNDH/OM/DGTIC/17, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000032617** (identificado con el número ocho de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000032817, en el que se solicitó:

“Por medio del presente oficio, vengo a solicitar de la manera más atenta copias certificadas del oficio no. V2/08896, 20 feb 2017 asunto: se da vista de respuesta de la autoridad expediente: CNDH/2/2016/3230/Q mismo que usted quedó a cargo del expediente mismo que se encuentra radicado ante esta Segunda Visitaduría General Dirección General de la CNDH. Por lo

anteriormente expuesto: a Usted Visitadora Adjunta, atentamente pido: PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos de este escrito, solicitando las copias certificadas a que alude el mismo. SEGUNDO. Que el sobre en el que me mande las copias no le ponga pegamento y de ser necesario que se me entregue en la Unidad de Transparencia de esta Comisión. cúmplase.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...II. Analizada rigurosamente la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con el artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno y el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente su atención por parte de esta Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en los mismos, en observancia a los artículos 130, 133, 135 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Al respecto, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Segunda Visitaduría General, mismo que indicó que el expediente de queja con número CNDH/2/2016/3230/Q, a la fecha cuenta con estatus **EN TRÁMITE**.

En este sentido, indíquese al peticionario que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 O, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el expediente de mérito, toda vez que se encuentra en trámite, la información relativa que obre dentro de las constancias que lo integra se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos.

A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 O, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Asimismo, en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 O, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no la contravengan. De tal suerte que el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley, así como los artículos 5º y 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos ¹. El trámite del expediente se encuentre concluido, y ². El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

No obstante lo anterior, resulta pertinente indicar al peticionario que la información que estime necesaria de conocer, podrá ser proporcionada por el Visitador Adjunto que tenga bajo su responsabilidad la atención de su queja.

PRUEBA DE DAÑO. *En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:*

La divulgación de la información relativa al expediente en trámite sustanciado ante este Organismo Público, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

PERIODO DE RESERVA. *En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 1 DO de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales multicitados, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.*

IV. De tal suerte, indíquesele al peticionario que se observa una imposibilidad jurídica para entregar la información en la modalidad solicitada, por lo que esta Segunda Visitaduría, solicita al distinguido Comité de Transparencia, que en términos del artículo Sexagésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emita la resolución en la que se determine fundada y motivadamente, la factibilidad de poner a disposición la documentación solicitada, mediante la modalidad de **CONSULTA DIRECTA...**"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN GENERAL PARA QUE PUEDA SER CONTACTADO EL VISITADOR ADJUNTO QUE TIENE BAJO SU RESGUARDO LA ATENCIÓN DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ MISMO, PRECISAR RESPECTO A LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN POR UN AÑO, ESTA CLASIFICACIÓN PUEDE SER DESCLASIFICADA EN CASO DE QUE SEA CONCLUIDO EL EXPEDIENTE, Y FINALMENTE, EN CASO DE QUE EL PETICIONARIO SEA EL QUEJOSO PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000033417, en el que se solicitó:

"Solicito se proporcione la información que fija la posición de la CNDH ante el Subcomité de Acreditación de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (SCA-GANRHI), con motivo del Informe Previo Efecto Útil sobre la CNDH, para la evaluación de la CNDH en Ginebra Suiza el pasado noviembre de 2016. Lo anterior atendiendo a que en el oficio SE/DG/2111/2016 del 15 de septiembre de 2016, signado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, se señaló que: cuando el Subcomité de Acreditación nos lo requiera, habremos de fijar nuestra posición ante las consideraciones referidas en el Informe Previo de Efecto Útil. 2. Asimismo, solicito se indique: A) Respecto de cuántas organizaciones o personas la CNDH debió fijar posicionamientos ante el Subcomité de Acreditación referido, y cuáles fueron esas organizaciones o personas. B) Se proporcione los posicionamientos respecto de lo que otras organizaciones o personas hayan remitido al Subcomité de Acreditación referido para la evaluación de la CNDH en noviembre de 2016."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1091/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Solicito se proporcione la información que fija la posición de la CNDH ante el Subcomité de Acreditación de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (SCA-GANRHI), con motivo del Informe Previo Efecto Útil sobre la CNDH, para la evaluación de la CNDH en Ginebra Suiza el pasado noviembre de 2016.

Lo anterior atendiendo a que en el oficio SE/DG/2111/2016 del 15 de septiembre de 2016, signado por el Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez, se señaló que: cuando el Subcomité de Acreditación nos lo requiera, habremos de fijar nuestra posición ante las consideraciones referidas en el Informe Previo de Efecto Útil.

En atención a la invitación del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) proporcionó los siguientes comentarios respecto del Informe Previo Efecto Útil sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Esta Institución Nacional reitera su beneplácito por la libertad de expresión y el derecho a la información que existen en México, porque facilitan la participación de la sociedad civil y la construcción de una ciudadanía activa y comprometida.

Esta CNDH está comprometida con la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en los asuntos públicos, por tal motivo se congratula porque en el Informe Previo de Efecto Útil sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se reconoce que su mandato se encuentra establecido en concordancia con los Principios de París (párrafo 7 del citado documento).

En relación con este Informe Previo, la Comisión Nacional reitera los comentarios formulados al Informe Preliminar de Efecto Útil sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expresados en su oficio número SE/DG/278/2016, de fecha 26 de febrero de 2016, toda vez que el contenido del Informe Previo de Efecto Útil sobre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en esencia, coincide con lo vertido en su primer documento.

Esta Comisión Nacional está dispuesta a identificar dentro del mencionado Informe Previo, aquellas opiniones y propuestas que puedan servir al mejoramiento del desempeño de la Institución.

Sin embargo, es necesario precisar que, conforme a su marco jurídico, la CNDH puede reabrir un expediente de queja a solicitud del quejoso o cuando reciba información o documentación posterior a la conclusión del expediente de queja, de la cual se advierta una presunta violación a derechos humanos. Los procedimientos de la Comisión Nacional son sencillos y se procura el contacto directo con quejosos.

En las Recomendaciones que emite, esta CNDH solicita a la autoridad destinataria que inscriba a las víctimas de violaciones a derechos humanos en el Registro Nacional de Víctimas o en el Registro Estatal de Víctimas, según corresponda en cada caso. La autoridad destinataria remite a esta Comisión Nacional las constancias que acreditan el cumplimiento de dicho registro.

Cabe destacar que, esta Comisión Nacional no limita su actuación a la atención de quejas, sino que vela por la prevención y no repetición de las violaciones a los derechos humanos mediante la elaboración de Recomendaciones Generales. En efecto, a través de las Recomendaciones Generales, la CNDH propone a las diversas autoridades del país, que promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas, que constituyen o propician violaciones a los derechos humanos. Antes de su emisión, las Recomendaciones Generales se hacen del conocimiento del Consejo Consultivo -órgano integrado por diez personas de reconocido prestigio en la sociedad que han sido electas por el Senado de la República- para su análisis y aprobación. Las Recomendaciones Generales están disponibles en el sitio web de esta Comisión Nacional en:

http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales

Es necesario precisar que, respecto de la Tabla 2. Conclusiones en el período 2004-2015, contenida en la página 19 del documento de la Organización Efecto Útil, el total de expedientes concluidos por esta CNDH fue de 83,419 y no de 77,075 como se afirma. Esta cifra comprende el año 2015 completo (del 1 de enero al 31 de diciembre).

La variación de la cifra influye también en las demás tablas y gráficas del documento. De tal manera que, en la página 25, en la Tabla 4. Tipos conclusión de casos de violaciones graves, 2004-2015, también se incrementaron algunos números. Por ejemplo, se concluyeron 329 casos sobre desaparición forzada (en lugar de los 327 indicados en la tabla); 286 sobre privación de la vida (en vez de 284) y 9,370 relativos a tratos crueles, inhumanos o degradantes (en vez de 9,059).

Cabe indicar que todas las causas de conclusión se deben a acciones emprendidas por esta CNDH ante las autoridades violatorias.

Esta CNDH es respetuosa de las opiniones que emite la organización Efecto Útil, con base en un conjunto de apreciaciones de carácter teórico y en una reinterpretación de los datos a la luz de una perspectiva teórica particular.

No es el libre arbitrio de los servidores públicos de la CNDH el que da la forma de solución de los expedientes. Son los elementos que constan en dichos expedientes, a partir de las condiciones en que se presentan las quejas y las que se identifican en el marco de las investigaciones, los que determinan la forma en que se concluyen los casos.

Cada conclusión está regulada por las disposiciones de la Constitución de la República Mexicana, la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno.

Cabe señalar que, sucede con frecuencia que cuando la CNDH tiene conocimiento de algún hecho violatorio de derechos humanos y lo hace saber a la autoridad presuntamente responsable, ésta reconoce de inmediato el agravio, se allana y toma diligentemente las medidas necesarias para restaurar el derecho violado y en su caso, reparar el daño inferido a la víctima, así como la investigación para la sanción que pudiera corresponder, dándose de esta manera lugar a la solución durante el trámite o por vía de la conciliación.

En estos casos, si la CNDH esperara hasta haber agotado los supuestos legales necesarios para llegar a emitir una Recomendación, podría suceder que el problema ya hubiese sido atendido en los términos expresados. En tales circunstancias la CNDH podría estar actuando demasiado tarde, ya que de emitir una Recomendación con una serie de indicaciones sobre aspectos que en lo sustancial ya habrían sido superados, actuaría como una autoridad que emite una resolución sobre un asunto que en el fondo ha sobrepasado.

Esta situación podría propiciar que la CNDH actúe lentamente ante las violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades.

Por ello es importante subrayar que la Recomendación no debe constituirse en el único indicador del cumplimiento de la tarea de la CNDH, pues el objetivo central no es la emisión de recomendaciones, sino la defensa eficaz de los derechos humanos, la que en muchas ocasiones se obtiene con otras medidas.

Así, la recomendación pública no es la única vía de resolución de la Comisión Nacional, como tampoco la resolución de las quejas es la única actividad sustantiva que el organismo desempeña en favor de los derechos humanos en México.

Además, no sobra decir que pretender resolver todos los asuntos calificados como de presunta violación a los derechos humanos, sin distinción alguna y por la vía de la recomendación, iría en detrimento de las víctimas, ya que lo que se busca con la intervención inmediata, es suspender la violación, reintegrar en sus derechos a la parte quejosa, provocar la reparación del daño y la lucha contra la impunidad, y eso se logra en menor tiempo con las otras formas legales de solución, en los casos en que así lo permite la ley.

A fin de proteger los derechos humanos en nuestro país; la CNDH también está facultada para presentar acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes de carácter federal y estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Mexicana y en dichos tratados. En 2015, por ejemplo, la CNDH promovió 29 acciones de inconstitucionalidad. La información sobre las acciones que ha presentado esta CNDH se encuentra disponible en su página electrónica en:

http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

El mandato de este Organismo Nacional implica no sólo la protección de los derechos humanos, sino también la promoción, estudio y divulgación de los mismos, funciones que en conjunto constituyen su objetivo esencial y son sus ejes de funcionamiento estratégico.

Las acciones de capacitación y divulgación resultan fundamentales para el desarrollo de una cultura de respeto de los derechos humanos. Con estas actividades, la CNDH busca sensibilizar y orientar a la sociedad respecto de la importancia y el valor del conocimiento y respeto que debe existir a los derechos humanos de todas las personas.

La CNDH realiza un gran esfuerzo en el ámbito de la promoción, tanto es así que dispone de los programas, los presupuestos y las unidades especializadas dedicadas a ese propósito a efecto de impulsar una mejor cultura de respeto a los derechos humanos y un pleno estado de derecho.

La CNDH ha mantenido una visión proactiva en este rubro, mediante diversas actividades de capacitación, educación, formación y sensibilización, dirigidas a la sociedad civil y a los servidores públicos, que permiten fortalecer la prevención de violaciones a los derechos humanos.

A manera de ejemplo sobre la importancia de estas actividades, durante el 2015 esta CNDH realizó 6,576 actividades de promoción beneficiando a 865,373 personas a nivel nacional. Además 8, 190 actividades de trabajo conjunto con 62,264 personas, dichas actividades fueron dirigidas a diversos sectores, tales como: los poderes de la Unión, organismos constitucionales, congresos locales, gobiernos estatales y municipales, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones gubernamentales, los organismos públicos de derechos humanos y las personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de transmitir conocimientos fundamentales en materia de derechos humanos.

Asimismo, se firmaron 28 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, 61 con organismos públicos de derechos humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, y ocho con organismos internacionales e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en otros países.

Para apoyar este esfuerzo, la CNDH ha celebrado convenios con instituciones académicas del extranjero, como es el caso de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá. Asimismo, ha firmado convenios para coeditar publicaciones con instancias internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respecto de la transparencia en la actuación de esta CNDH, cabe indicar que el Presidente de la CNDH comparece antes los titulares y representantes de los tres Poderes de la Unión, a presentar los resultados obtenidos durante el año fiscal previo, dando cuenta plena de su actuación. Además, vale destacar, que en un ejercicio de máxima apertura y publicidad, durante el 2015 se desarrolló una plataforma tecnológica que permite conocer de manera más accesible el informe anual de actividades, formular búsquedas específicas, localizar, comparar y extraer información.

Por otra parte, es preciso señalar que, con independencia a que este organismo dispone de un Órgano Interno de Control, que en el ejercicio de sus facultades realiza tareas de auditoría, supervisión y vigilancia del apego estricto al cumplimiento de la ley en toda la actuación institucional, la CNDH también es fiscalizada desde diversos tipos de revisiones y auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación, institución dependiente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De tal modo, que las acciones de esta CNDH están sujetas a mecanismos y garantías de transparencia y acceso a la información, de control y auditoría, así como de rendición de cuentas, establecidos en las leyes.

En esta CNDH trabajamos y servimos diariamente a México y a su sociedad, buscamos un Estado y sociedad fuertes, con instituciones democráticas sólidas, en el marco de la ley y del respeto a los derechos humanos de las personas.

2. Asimismo, solicito se indique:

a) Respecto de cuántas organizaciones o personas la CNOH debió fijar posicionamientos ante el Subcomité de Acreditación referido, y cuáles fueron esas organizaciones o personas.

La CNDH sólo fijó su posicionamiento ante el Subcomité de Acreditación de GANHRI respecto de una organización. Dicha organización fue Efecto Útil.

b) Se proporcione los posicionamientos respecto de lo que otras organizaciones o personas hayan remitido al Subcomité de Acreditación referido para la evaluación de la CNOH en noviembre de 2016.

Como se expresó en el inciso anterior, la CNDH sólo fijó su posición ante el Subcomité de Acreditación de GANHRI respecto de la organización Efecto Útil...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000034217, en el que se solicitó:

“Sirva el presente medio, para pedir los expedientes y resolución de la queja, asignada con el número de expediente CNDH/6/2017/875/Q. Esto para pedir una copia del acta de divorcio presentada por el Sr. (dato personal), trabajador de PEMEX. Anexo copia de mi credencial, para verificar mi identidad y poder hacer uso del derecho a la información sobre mi caso. De antemano, le agradezco su atención, esperando una pronta respuesta.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/GVG/143/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Después de una búsqueda en los registros de esta Sexta Visitaduría General, por medio del Sistema Integral de Información de esta Comisión Nacional, no fue posible localizar el expediente de queja CNDH/6/2017/875/Q.

No obstante, de acuerdo a los datos que proporcionó el peticionario, se tiene registrado que en el expediente: CNDH/6/2017/857/Q, la señora Ángeles Verónica Corsa Hernández fue parte quejosa y agraviada; dicho expediente se encuentra concluido y en él pudiera encontrarse el documento solicitado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR SI LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENTREGA O NO, EN EL CASO DE QUE SE ENTREGUE, SEÑALAR SI SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA, PREVIA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD O SI SE PROPORCIONA EN VERSIÓN ÍNTEGRA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II,

IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000034517, en el que se solicitó:

“Quiero saber en qué recomendación emitida por esta Comisión de los Derechos Humanos, las siguientes autoridades: PGR, Policía Federal, SEDENA y SEMAR, no aceptaron las recomendaciones emitidas por ustedes. Esto, durante el periodo 2012-31 de marzo de 2017. En este mismo sentido, quisiera saber si la no aceptación de las recomendaciones, fueron denunciados ante el Ministerio Público, siguiendo el proceso enmarcado en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos. La información la quisiera desglosada por autoridad, así, por poner unos ejemplos, me pueden decir, PGR no acepto la recomendación 23/2012 y se denunció penalmente, SEDENA no acepto las recomendaciones 35/2012, 45/2012, 22/2014, 10/2015 y se procedió a la denuncia ante el Ministerio Público. Sin más, reciban un cordial saludo.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/3400/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de marzo de 2017, de las Recomendaciones emitidas a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Policía Federal (incluyendo a la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSPF), hoy Comisión Nacional de Seguridad (CNS)), a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Secretaría de Marina (SEMAR).

Como resultado de lo anterior, se observó que todas las Recomendaciones que fueron emitidas a las mencionadas autoridades, en el periodo solicitado, actualmente se encuentran aceptadas.

Ahora bien, el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que las recomendaciones que se emitan, serán públicas y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá; una vez recibida, la autoridad que la recibe cuenta con 15 días hábiles para aceptar la Recomendación, y posteriormente contará con otros 15 días hábiles para hacer llegar las pruebas de cumplimiento que estime convenientes.

En el caso de la no aceptación o el incumplimiento, el párrafo tercero del artículo mencionado, establece en cuatro incisos, el procedimiento a seguir, de conformidad con lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*
- b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.*
- c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles*

siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Como se puede observar, en el inciso d), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la posibilidad de denunciar ante la autoridad competente a los servidores públicos que, como resultado de la investigación realizada, **resultaron responsables de la violación a derechos humanos**; no así, a las autoridades que **NO ACEPTEN** la recomendación.

En este sentido, de conformidad con el artículo 6 fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Órgano Nacional, entre otras, se encuentra el formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultad que a su vez se encuentra conferida en los artículos 70 a 73 bis, de la Ley citada.

Esta facultad, se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, previsto en la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción III, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Cabe aclarar que de acuerdo al contenido del Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional, la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

En otro orden de ideas, si desea conocer el texto íntegro de cada una de la Recomendaciones, el mismo puede ser consultado en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> , debiendo indicar en el recuadro denominado "Buscar:" el año que desee consultar, para que se despliegue un listado de las Recomendaciones emitidas en la anualidad en cuestión.

Por otro lado, si se desea conocer el seguimiento al cumplimiento dado a las citadas Recomendaciones, el mismo puede ser consultado en el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx , dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismos Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, cuya información cuenta con un corte a partir del 05 de Mayo de 2015 a la fecha..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR SI TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE REFIERE FUERON ACEPTADAS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61,

fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000034617, en el que se solicitó:

"Quisiera que se me informara, a que autoridades el presidente de la Comisión, bajo la facultad del artículo 15, fracción X de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, ha solicitado a comparecer por la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por esta Comisión. Esto, durante el periodo 2012 al 31 de marzo de 2017. Sin más, reciban un cordial saludo."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/3751/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En uso de la facultad prevista en la fracción X del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el periodo comprendido del año 2010 al 31 de marzo de 2017, el Presidente de este Organismo Nacional, ha solicitado la comparecencia ante el Senado, del entonces Secretario de Seguridad Pública, Genaro García Luna, quien compareció el día 29 de noviembre de 2012, ante las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Derechos Humanos."

En otro orden de ideas, si desea conocer el texto íntegro de cada una de la Recomendaciones que han sido emitidas a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, hoy Comisión Nacional de Seguridad las mismas pueden ser consultadas en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el siguiente enlace <http://www.vv.cndh.org.mx/Recomendaciones>, debiendo indicar en el recuadro denominado "Buscar:" el año que desee consultar, para que se despliegue un listado de las Recomendaciones emitidas en la anualidad en cuestión..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA COMPARECENCIA DEL DIRECTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA CONAGUA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000035117, en el que se solicitó:

"¿Cuál es el presupuesto aprobado para Comunicación Social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el ejercicio 2017?"

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0745/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que la Dirección General, responsable del control presupuestal, cuenta con el monto total del concepto 3600 "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD", mismo que asciende para el ejercicio fiscal de 2017, a 20.9 millones de pesos. Asimismo, se señala que estos recursos están sujetos a ajuste, derivado de las medidas de racionalidad 2017..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000035417, en el que se solicitó:

“Que acciones o medidas se implementan, para atender las recomendaciones que realizó el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Protección y Promoción de los Derechos (GANHRI, por sus siglas en inglés) a la CNDH, derivado de su evaluación el pasado mes de noviembre de 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1140/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha iniciado las acciones para atender las recomendaciones que el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés) realizó a esta CNDH. En efecto, a fin de estar en posibilidad de atender dichas recomendaciones, mediante oficio número SE/DG/185/2017, del 23 de enero de 2017, esta Secretaría Ejecutiva solicitó la colaboración de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta CNDH, para preparar una ruta crítica que permita impulsar y coordinar, con las áreas pertinentes de este Organismo Nacional, las modificaciones necesarias a su marco normativo, derivadas del examen efectuado por el Subcomité mencionado.

En atención a la solicitud de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta CNDH, esta Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/DG/577/2017, del 13 de febrero de 2017, proporcionó más elementos para la elaboración de la ruta crítica para impulsar y coordinar la atención a las recomendaciones que formuló el Subcomité de Acreditación.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, remitió a esta Secretaría Ejecutiva copia del oficio CNDH/CGSRAJ/N/1927/2017, del 24 de febrero del año en curso, por el cual solicitó a las diversas áreas de esta CNDH, los antecedentes que resulten para llevar a cabo las propuestas de modificación al marco normativo de la CNDH para dar cumplimiento a las recomendaciones recibidas...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000035917, en el que se solicitó:

“Primero: mencionar el número de recursos de quejas admitidos o no por este Organismo Nacional contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas desde 2013 a la fecha, donde se señale el nombre de las visitadurías a las que fueron turnados. Segundo: Mencionar el número de recursos de impugnación admitidos o no por este organismo nacional contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chiapas desde 2013 a la fecha, donde se señale el nombre de las visitadurías a las que fueron turnados.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23450**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios

señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2013 al dieciocho de abril del 2017, Autoridad presuntamente responsable "Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas" y tipo de inconformidad "Queja o Impugnación", se ubicó el registro de 31 expedientes por inconformidad de queja y 48 por impugnación.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Inconformidad)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, calificación, inconformidad y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000036017, en el que se solicitó:

"Solicito en electrónico el certificado de que su proveedor de papel para uso de oficina cumple de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 26, párrafo tercero: En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras 1de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren; certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0774/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...El artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo su naturaleza la de un Organismo Público Autónomo.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la citada Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos.

En razón de lo anterior, en este Organismo Autónomo el instrumento normativo que rige los procedimientos de adquisición, son las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil nueve, cuyo numeral 11.9 párrafo tercero, establece lo siguiente: "...En el caso de las adquisiciones de papel para uso de oficina, los licitantes y/o participantes deberán acreditar con documentos o certificados originales que el papel ofertado contiene un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro; debiendo adjuntar original o copia certificada de los mismos, junto con fotocopia, para que previo cotejo y compulsas de esta última, le sea devuelta el original o certificada al interesado ...".

Siendo el caso que en la licitación pública 00442002-011-17, a través de la cual se llevó a cabo la adquisición de papel para uso de oficina, se adjunta CD que contiene los certificados correspondientes a dicha solicitud...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000036217, en el que se solicitó:

"Quisiera saber de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿qué actividades se llevan a cabo en cada uno de los Aeropuertos Internacionales de la República Mexicana, tendientes a favorecer y facilitar la deportación de la población extranjera detenida, después de haber sido rechazada?"

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Infórmese a la peticionaria que la Quinta Visitaduría General realiza únicamente de manera periódica visitas al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a fin de verificar el respeto a los derechos humanos de los migrantes y extranjeros. Asimismo, en caso de que un extranjero, cuya internación haya sido rechazada por el Instituto Nacional de Migración por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Migración manifieste alguna petición, se hace la gestión necesaria ante la autoridad migratoria para solventar la misma..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000037017, en el que se solicitó:

"Cuántos empleados de estructura y honorarios tienen por Unidad Administrativa a nivel de Dirección General o su equivalente, para el ejercicio fiscal 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0777/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...A la fecha de la solicitud labora el siguiente número de trabajadores con puesto de Director General y homólogos:

Área	Número de Directores Generales y homólogos
Dirección General de Planeación y Análisis	1
Centro Nacional de Derechos Humanos	1
Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	3
Secretaría Ejecutiva	2
Primera Visitaduría General	2
Segunda Visitaduría General	2

Tercera Visitaduría General	2
Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia	1
Oficialía Mayor	4
Dirección General de Comunicación	1
Cuarta Visitaduría General	2
Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos	1
Quinta Visitaduría General	3
Sexta Visitaduría General	2
Total	27

En cuanto al personal por honorarios, la Comisión Nacional no tiene contratados prestadores de servicios personales equivalentes al puesto de Director General...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000037717, en el que se solicitó:

"Muy buen día, por medio del presente solicito se proporcione un listado de los contratos con los que actualmente cuenta la dependencia "Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal", en materia de tecnología de la información o derivados (arrendamiento, servicios integrales, servicios y cualquier otro relacionado con las tecnologías de la información), asimismo, el listado debe incluir las fechas de vencimiento de los contratos, y me sea proporcionado de manera electrónica versiones públicas de los contratos. De igual forma pido me sea enviado el contacto actual (nombre completo, correo electrónico, número de teléfono y extensión de su oficina) de los directores y subdirectores de la misma dependencia, de las áreas de tecnologías de la información y recursos materiales y sistemas."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0779/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...La Dirección de Recursos Materiales indica que como se aprecia la solicitud en comento, no le compete a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo cual no se atiende la misma..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **DESCRIBIR LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE ESTE ORGANISMO NACIONAL, ASÍ MISMO, SE ORIENTE AL PETICIONARIO A QUE DIRIJA SU ATENTA SOLICITUD A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

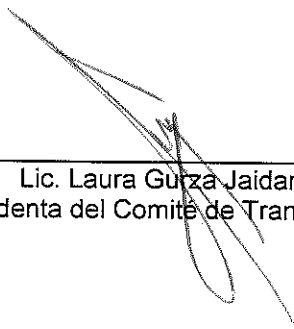
IV. Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000028017, 3510000029617 y 351000029717, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

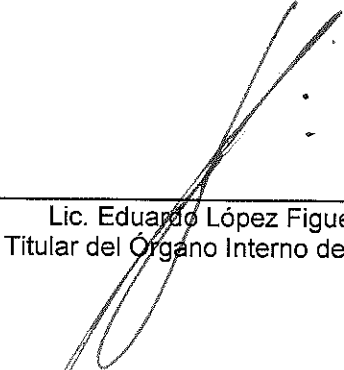
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

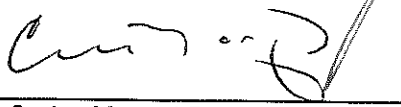
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia